JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LA MODIFICACIÓN (OTRO SÍ N.º 1)

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 022-2026CVDE DE 2026

Belalcázar (Caldas), 13 de octubre de 2026

Doctor
FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO
Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto
Municipio de Belalcázar (Caldas)

Referencia: Justificación de la necesidad de modificar el Convenio de Asociación N.º 022-2026CVDE de 2026 (SECOP II CO1.PCCNTR.9773292), suscrita por la supervisora y dirigida al ordenador del gasto como soporte de la necesidad, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Supervisión del Municipio.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Municipio de Belalcázar (Caldas) (NIT 890.802.650-9) y la FUNDACIÓN MANOS DE PAZ BELALCÁZAR (NIT 900.100.868-1) suscribieron el 5 de agosto de 2026 el convenio de la referencia, por valor de $17.182.900, bajo la modalidad de contratación directa (convenio de asociación), con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, previa expedición de la Resolución N.º 253 del 5 de agosto de 2026.

1.2. La ejecución inició el 6 de agosto de 2026, con plazo de treinta (30) días y terminación inicialmente prevista para el 6 de septiembre de 2026. Con ocasión del sismo de magnitud 7,4 del 10 de agosto de 2026 y de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta (Decreto Municipal N.º 067 del 11 de agosto de 2026 (Calamidad Pública) y Decreto Municipal N.º 068 del 11 de agosto de 2026 (Urgencia Manifiesta)), las partes suscribieron el 31 de agosto de 2026 el Acta de Suspensión N.º 1, con efectos desde el 11 de agosto de 2026, a término indefinido.

1.3. Mediante comunicación del 6 de octubre de 2026, la Subsecretaría de Turismo, Cultura y TIC solicitó la reactivación del convenio y el ajuste del alcance del transporte, en atención al cronograma oficial de la «Ruta Evaluadora Bloque 3» del XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música 2026, expedido por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Caldas.

2. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

2.1. La necesidad surge de un hecho externo y sobreviniente: la Gobernación de Caldas modificó la modalidad de evaluación del certamen. En lugar del desplazamiento de la banda al Municipio de San José (sede inicialmente prevista del primer encuentro), la evaluación se cumple ahora mediante una ruta evaluadora que visita el Municipio de Belalcázar el 14 de octubre de 2026, con evaluación de las instituciones educativas Cristo Rey (8:00 a. m.) y El Águila (10:00 a. m.).

2.2. Para garantizar la participación de la banda —fin esencial e inalterado del convenio— se requiere: (i) reiniciar el convenio, hoy suspendido; y (ii) ajustar el componente de transporte (Cláusula Segunda) y el lugar de ejecución (Cláusula Cuarta), reemplazando el trayecto Belalcázar–San José por el trayecto vereda El Águila–Belalcázar (cabecera municipal) y actualizando la fecha de las actividades de transporte al 14 de octubre de 2026.

2.3. La modificación no altera el objeto del convenio, su valor, su estructura de cofinanciación ni su plazo total; se limita a precisar la modalidad y el lugar de la participación y a reorientar el componente de transporte, conforme a la causa externa descrita.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. Naturaleza del vínculo. El convenio de asociación (art. 355 C.P., art. 96 Ley 489 de 1998 y art. 5 Decreto 092 de 2017) no constituye un contrato conmutativo y excluye el régimen de cláusulas excepcionales. En consecuencia, su modificación se surte por mutuo acuerdo de las partes, y no por acto unilateral de la entidad.

3.2. Procedencia de la modificación. El convenio prevé expresamente (Cláusula Décima Novena) su suspensión y ajuste por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, de común acuerdo entre las partes. La modificación proyectada se enmarca en esa facultad y en el principio de planeación, y responde a una causa externa debidamente acreditada en el cronograma oficial de la Gobernación de Caldas.

3.3. No alteración del objeto. Conforme al criterio jurisprudencial del Consejo de Estado, es viable modificar los elementos accidentales o secundarios de un contrato o convenio estatal cuando media una causa justificada y se conserva el objeto esencial; lo proscrito es alterar la naturaleza del objeto. En el presente caso, el objeto esencial —la participación de la banda en el Concurso Departamental de Bandas 2026— se mantiene incólume; solo se ajustan la modalidad y el lugar de participación.

3.4. Cómputo del plazo. De conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio y las reglas de cómputo aplicables, el saldo del plazo se cuenta en días corridos. El reinicio reanuda el conteo del saldo pendiente sin incrementar el plazo total, por lo que no configura prórroga.

3.5. Marco normativo complementario. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 (supervisión), Ley 1523 de 2012 (gestión del riesgo de desastres) y Ley 1712 de 2014 (transparencia y publicidad en el SECOP II).

4. ANÁLISIS FINANCIERO

4.1. Valor del convenio. El valor total se mantiene en $17.182.900 (diecisiete millones ciento ochenta y dos mil novecientos pesos m/cte). La modificación NO genera adición ni mayor valor.

4.2. Disponibilidad presupuestal. NO se requiere nuevo CDP. El aporte del Municipio ($12.000.000, respaldado en el CDP N.º 0000000521 del 16 de julio de 2026) financia exclusivamente los talleres de formación musical, que no se modifican. El ajuste recae únicamente sobre el componente de transporte, que integra el aporte del asociado ($5.182.900, en dinero y en especie) y no compromete recursos del Municipio.

4.3. Detalle del ajuste del componente de transporte (aporte del asociado). Se mantienen las unidades y los valores; solo cambian el trayecto y la fecha:

Descripción (14 de octubre de 2026)	Trayecto	Unidades	Valor
Transporte de la vereda El Águila a Belalcázar (cabecera municipal)	El Águila a Belalcázar	3 carros	$450.000
Transporte, ida y regreso, para 30 estudiantes y un jeep para instrumentos y comparsa — Ruta Evaluadora Bloque 3	El Águila – Belalcázar	4 carros	$900.000
Transporte de Belalcázar (cabecera municipal) a la vereda El Águila	Belalcázar a El Águila	3 carros	$450.000
SUBTOTAL TRANSPORTE (sin variación)			**$1.800.000**

El trayecto anterior «ida y regreso Belalcázar–San José» (4 carros, $900.000) se reorienta al trayecto «ida y regreso vereda El Águila–Belalcázar». Los demás componentes (sombrero aguadeño a gran escala $2.632.900; distintivos $600.000; decoración réplica del Cristo Rey $150.000; y talleres de formación $12.000.000) permanecen sin modificación. El valor total continúa en $17.182.900.

4.4. Garantías. El convenio exige pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual (10 % cada una, $1.718.290), aprobadas mediante Resolución N.º 254 del 6 de agosto de 2026. Dado el reinicio, el asociado deberá actualizar o ampliar dichas pólizas para cubrir la nueva fecha de terminación (6 de noviembre de 2026) y los términos adicionales de cada amparo. NO se exigen garantías nuevas ni distintas, y esta condición se refleja en términos idénticos en la minuta del Otro Sí y en la matriz de riesgos.

5. ESTADO DE EJECUCIÓN SEGÚN INFORME DE SUPERVISIÓN

Según el Informe de Supervisión N.º 01 del 13 de octubre de 2026, el convenio no registra ejecución física ni financiera (avance del 0 %), no se han efectuado desembolsos y los recursos permanecen íntegros. Por tanto, la totalidad del saldo del plazo y de los recursos está disponible para la ejecución del objeto, lo que acredita la viabilidad del reinicio y de la modificación.

6. MATRIZ DE RIESGOS (GUÍA M-ICR-01 DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)

La matriz identifica, evalúa, asigna, trata y monitorea los riesgos previsibles asociados al reinicio y a la modificación, conforme al Manual M-ICR-01 de la ANCP-CCE y al Conpes 3714 de 2011. Escalas de 1 a 5 para probabilidad (P) e impacto (I); valoración = P + I; categoría: 2-4 bajo, 5 medio, 6-7 alto, 8-10 extremo.

Bloque 1 — Identificación, clasificación y evaluación inicial

N.º	Clase / Fuente / Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	P	I	Val	Categoría
1	Específico / Externo / Ejecución	Operacional	Fallas logísticas en el transporte local (vereda El Águila–Belalcázar): disponibilidad de vehículos, estado de la vía rural.	Retraso o imposibilidad de participar en la fecha fijada (14-oct-2026).	2	3	5	Medio
2	Específico / Interno / Contratación	Regulatorio	Que el reinicio sea cuestionado frente a los términos del Acta de Suspensión (retorno a la normalidad).	Reparos de legalidad sobre la reactivación del convenio.	2	3	5	Medio
3	General / Interno / Ejecución	Financiero	Que se cuestione el mantenimiento del valor pese a la reorientación del trayecto.	Observaciones de control sobre la ejecución del aporte.	2	2	4	Bajo
4	Específico / Externo / Ejecución	Operacional	Que las pólizas no se actualicen a la nueva vigencia antes del reinicio efectivo.	Desprotección temporal de los amparos de cumplimiento y RCE.	2	3	5	Medio
5	General / Externo / Ejecución	De la naturaleza	Que se reactive o agrave la situación de calamidad e impida nuevamente la ejecución.	Nueva imposibilidad de ejecutar el objeto.	2	3	5	Medio

Bloque 2 — Asignación, tratamiento, valoración residual y monitoreo

N.º	Asignación	Tratamiento / control a implementar	Val. residual	Categoría residual	Monitoreo
1	Asociado	Plan de transporte con vehículos idóneos y conductores; verificación previa de la ruta; confirmación logística por el supervisor el día anterior.	4 (1+3)	Bajo	Antes y durante el 14-oct-2026.
2	Municipio	Soportar el reinicio en el cronograma oficial de la Gobernación y en la reactivación de sectores; revisión jurídica del expediente antes de suscribir.	4 (1+3)	Bajo	Antes de suscribir y publicar.
3	Compartido	Valor global fijo; el ajuste recae en el aporte del asociado; la supervisión verifica la ejecución real y los soportes antes de cualquier certificación.	3 (1+2)	Bajo	En cada verificación de ejecución.

N.º	Asignación	Tratamiento / control a implementar	Val. residual	Categoría residual	Monitoreo
4	Asociado	Actualización o ampliación de las pólizas a la nueva vigencia, verificada por el supervisor como requisito del reinicio efectivo.	4 (1+3)	Bajo	Antes del reinicio efectivo.
5	Compartido	Seguimiento al estado de la calamidad; ejecución concentrada en la fecha fijada; nueva suspensión si las circunstancias lo exigen.	4 (2+2)	Bajo	Permanente hasta la ejecución.

Tras el tratamiento, ningún riesgo permanece en categoría alta o extrema: todos se ubican en categoría baja. El escenario de transporte local representa un riesgo menor al del desplazamiento intermunicipal originalmente previsto. No se identifican riesgos que hagan inviable el reinicio ni la modificación.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se encuentra técnica, jurídica y financieramente justificada la modificación del Convenio de Asociación N.º 022-2026CVDE de 2026. En consecuencia, la supervisora recomienda al ordenador del gasto:

(i) Suscribir el Acta de Reinicio, con efectos a partir del 13 de octubre de 2026, reanudando el saldo de veinticinco (25) días y fijando como nueva fecha de terminación el 6 de noviembre de 2026.

(ii) Suscribir el Otro Sí N.º 1, que modifica el alcance del transporte (Cláusula Segunda) y el lugar de ejecución (Cláusula Cuarta), SIN adición de valor, SIN nuevo CDP y SIN prórroga del plazo.

(iii) Requerir al asociado la actualización o ampliación de las pólizas a la nueva vigencia.

(iv) Suscribir y publicar de forma inmediata el paquete en la plataforma transaccional del SECOP II, antes del 14 de octubre de 2026.

Cordialmente,

ALEJANDRA ARISTIZÁBAL VELANDIA
Subsecretaria de Turismo, Cultura y TIC
Supervisora del Convenio de Asociación N.º 022-2026CVDE de 2026

	NOMBRE	CARGO
Elaboró	Santiago Montoya Rojas	Contratista área de contratación
Revisó	Cesar Arcila Restrepo	Asesor Jurídico de Contratación